

San Juan de Pasto, 03 de septiembre del 2020

*Resivido
Rosa Cacho
04-09 2020 esposa*

Señor:

MARIO FERNANDO OTERO MIRAMA

Kilómetro 6 Vía Catambuco, Barrio Fray Ezequiel Alto

Cel. 313 7320473 – 318 8851918

Pasto, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado GSAU0630-19 del dieciocho (18) de diciembre del año 2019. Solicitud R003944-19 Reparación e Indemnizaciones presuntos daños a cultivos en predio ubicado en el kilómetro seis (6) de la vía a Catambuco. (Pasto, Nariño).**

Atento saludo,

Reciba usted un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. manifiesta su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Con respecto de su solicitud incoada, la cual ha sido sobrellevada bajo Radicado GSAU0630-19 del dieciocho (18) de diciembre del año 2019, respecto del reconocimiento y pago a los presuntos daños ocasionados a un cultivo de cilantro y la capa vegetal, aparentemente producidos por la instalación de una alcantarilla, nos permitimos informar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hace necesario que sea acreditada la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor mediante el hecho, el nexo causal y el daño aducido, toda vez que dentro de los documentos que usted aporta junto con la petición, no se hacen suficientes para deducir que el agente del hecho generador del daño esté a nuestro cargo.

Así las cosas, le solicitamos al peticionario, que aporte los documentos que a continuación se relacionan, con el propósito de proceder a dar inicio al trámite de reclamación ante la aseguradora:



1. Mediante comunicación escrita, detallar y demostrar las circunstancias que rodean los hechos: cuándo, cómo y dónde ocurrieron.
2. Demostrar la cuantía de la pérdida: cotización o factura de los gastos que ha incurrido para resarcir los daños aducidos en su cultivo de cilantro y la capa vegetal, a las que haya lugar.
3. Registro fotográfico de los daños ocasionados.

Con respecto de los documentos aquí solicitados, nos permitimos citar la norma que ampara dicho requerimiento, establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; texto que es transcrito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por lo anterior, se le comunica que la petición ha sido elevada de manera incompleta, razón por la cual, para poder continuar con el trámite solicitado, es necesario que allegue la documentación anteriormente mencionada.

Adicional a lo anterior, es de precisar que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de



03394-20

Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Así las cosas, a partir de la fecha, cuenta con el término de un (1) mes para atender este requerimiento en su totalidad, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite una prórroga hasta por un término igual, ya que de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito y procederá el archivo de la petición en concordancia con lo señalado anteriormente.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

TORRE LÓZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4
TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO -
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.3=9008895483,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=79326511,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=ET,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S
A S, L=NARINO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-03 18:35:00

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L. – A. Romero

Revisó: E.C.A. – R.D.L

Aprobó: E.C.A. – R.D.L – E. De La Portilla

Remisión: N/A

